INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES contestó dentro del término el libelo gestor, por su parte, PORVENIR S.A. no presentó escrito de réplica a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JOSÉ JAVIER BURITICÁ ROCHA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011-2021-00389-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4375

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así, respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. pues no presentó dentro del término el escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el **03 y 17 de noviembre de 2021**, según se desprende del archivo 09 del ED, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de trámite a las solicitudes de notificación presentadas por PORVENIR S.A., como quiera que dicha entidad, conforme a la documental militante en el archivo 09 del ED, acusó de recibido la notificación surtida por la parte demandante.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les

notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** a efectos que allegue al plenario, el historial de vinculaciones y cotizaciones del señor JOSÉ JAVIER BURITICÁ ROCHA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.558.913.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.467 y portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/12/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0434f7e130d6718586013e064b5c63bc1c130c09c4a366cf4ccd9e9dee86e921**
Documento generado en 13/12/2021 08:42:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica